

se procede

AUTO No. 3343

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

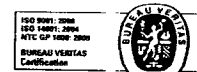
En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Concepto Técnico No. 18017 del 27 de octubre de 2009, se sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ordenar al propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado LA BOUTIQUE DE SU CAMIONETA 4x4, el desmonte del elemento tipo Aviso ubicado en la Carrera 30 No. 46 - 26 de esta ciudad.

Que en razón a la solicitud de visita, mediante Memorando 2010IE13158 del 21 de mayo de 2010, se emite el Memorando No. 2011IE04524 del 20 de enero de 2011, en donde se informó que según visita técnica realizada el día 1 de junio de 2010, con el fin de verificar la publicidad instalada en Carrera 30 No. 46 - 26 de esta ciudad, el propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado LA BOUTIQUE DE SU CAMIONETA 4x4, no ha realizado el trámite de solicitud de registro del elemento tipo aviso, el establecimiento tiene instalado cuatro (4) avisos cubriendo ventanas y además volado de fachada.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3343

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- **Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008**, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.
- **Artículo 8, literal a) del Decreto 959 de 2000**, toda vez que no está permitido colocar avisos volados o salientes de la fachada.
- **Artículo 7 literal a) del Decreto 959 de 2000**, toda vez que excede el número de avisos permitidos.
- **Artículo 8, literal a) del Decreto 959 de 2000**, toda vez que cuenta con publicidad en ventanas.

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Que en la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“...En caso de no poder ubicar el propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podría aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad”.



Handwritten signature

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas, en firme prestarán mérito ejecutivo...

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...)"

Que por medio del Artículo 3, de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Subdirección, la función de:

"Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículo, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado LA BOUTIQUE DE SU CAMIONETA, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, instalado en la Carrera 30 No. 46 – 26 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de esta





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3343

actuación será desmontado, a costa del propietario o de quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado LA BOUTIQUE DE SU CAMIONETA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado LA BOUTIQUE DE SU CAMIONETA en la Carrera 30 No. 46 – 26 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

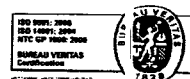
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 11 AGO 2011

ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA
Revisó: Dr. NORMA CONSTANZA CERRANO GARCÉS
Memorando 2011IE04524 del 20 de enero de 2011





COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Hoy 18 OCT 2011 del mes de _____ del año (2011), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (a) AUTO número 3343 de fecha 11 AGOSTO 2011 al señor (a) DIANA KATHERLYN AROS RODRIGUEZ en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 53107089 de BOGOTÁ.
T.P. No. _____ Total folios: _____ ().

Firma: DIANA AROS Hora: 11:48 am
C.C. 53107089 Dirección: Cra 30 # 46-26
Fecha: 18-0CT-11 Teléfono: 2441012

FUNCIONARIO / CONTRATISTA MARTA CORREA 11:48 AM
[Signature]

Impresión: Subdirección Imprenta Deterida - DDDI

